

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE: BLANCA NELLY PELAEZ ALVARAN VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-211

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002547903** por valor de \$ **4.000.000** que obra en el expediente a folio 81 solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título, e igualmente a folio 80 solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1238

Santiago de Cali,

23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **469030002547903** por valor de \$ **4.000.000** al apoderado judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1-2 del expediente.
2. Por secretaria expídanse solicitadas en memorial visto a folio 80.
3. **VUELVAN** diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295.C.G.P.).
Santiago de Cali, 26 OCT 2020
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia no se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$345.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	\$ -0-
Agencias en derecho a cargo del demandante en Casación	\$4.240.000
TOTAL DE COSTAS	\$4.585.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON FREYMAN MAZUERA PAZ
DEMANDADO: CONCRETOS ARGOS S.A.
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00583-00

Auto No. 1215

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.585.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

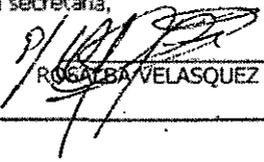
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 26 Oct 2020
La secretaria,

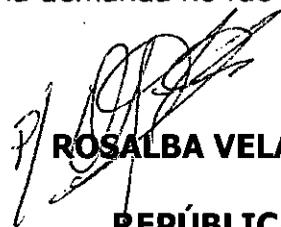

ROBALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ESCALANTE RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018 - 00507

AUTO N. 1293

Santiago de Cali, 23 OCT 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.113.670.900 portadora de la tarjeta profesional. No. 313.185 del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 144-153).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 102-121) y por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** (FL. 141) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas

documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE.

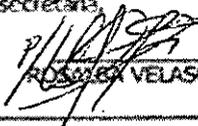
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cal, 26 OCT 2020

La secretaria,

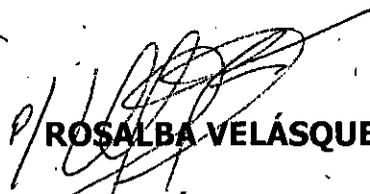

ROSMEY VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./
18-507

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARÍA JESÚS BRAVO CERÓN**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: 2015 – 00593

AUTO N. 1291

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado ÁLVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.068.662.457 portador de la tarjeta profesional. No. **283.097** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 111-120).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 132-138) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a

efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE.

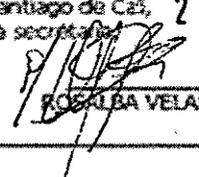
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cal, 26 OCT 2020

La secretaria


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.P*/
15-593

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MAVEL CALDERÓN GARCÍA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: 2019 – 00522

AUTO N. 1290

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **JULIANA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1113656619 portadora de la tarjeta profesional. No. **280.169** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 142).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 152-159) y por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** (FL. 83-112) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el

Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30AM)**.

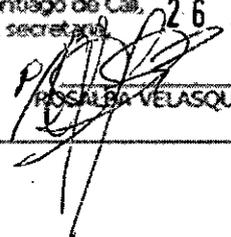
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 26 OCT 2020
La secretaria


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f./
19-522

237
→

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs. 83- - 102) A folios 231-232 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CMILA MARMOLEJO CEBALLOS. A Folio 199-227 obra contestación a la demanda de PORVENIR S.A. Y a folio 170-182 obra la contestación de OLD MUTUAL PENSINOES Y CESANTIAS. La Protección también dio contestación en termino (fl. 112 a 1257) Procuradora se notificó personalmente de la demanda y dio contestación a ella. (fl. 233-236) Sírvese proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1239

Santiago de Cali, octubre diecinueve de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALBERTO BOHORQUEZ LOPEZ

DDO.: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS SA. Y PORVENIR SA.

RAD. 7600131050004- 2019-055-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, SA, PORVENIR S.A. dieron contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

De igual manera y como la procuradora se notificó y se pronunció de la demanda, está será admitida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** y **YONATAN VELEZ MARIN**, abogados con TP No. 151.741 y 296.619 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto

2019 - 55

respectivamente de COLPENSIONES. Este último por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 190, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder del Dr. VELEZ MARIN.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESNATIAS SA.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: ADMITIR el pronunciamiento que hace la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

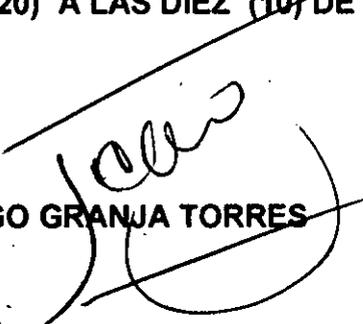
QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **LUNES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 97 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 26 OCT 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

2019 - 55

313

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1240

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: FERNANDO POMES TRESTREPO
DDO. COLFONDOS SA- COLENSIONES Y PORVENIR SA.
RAD. 2017-576

Teniendo en cuenta que durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos en forma restringida en algunos procesos ordinarios laborales, a raíz de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia por la que atraviesa el mundo entero, no fue posible realizar la audiencia en el presente proceso señalada en el auto anterior.

En consecuencia se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 77 del CPT Y DE LA SS. Y si es posible se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -2020- A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2.45) DE LA TARDE.**

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 97 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).
Santiago de Cali, 26 OCT 2020

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **GIUSEPPINA MARCAZZO VELÁSQUEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RAD.: 2019 – 00132

AUTO N. 1292

Santiago de Cali, 23 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.113.670.900 portadora de la tarjeta profesional. No. **313.185** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 328-329).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 222-244), **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** (FL173-179), **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (FL. 262-279) y por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** (FL 314) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

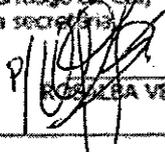
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 26 OCT 2020.
La secretaria


ROXALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/
19-132

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en termino (fs. (FL. 49 - 70) A folios 71 obra poder de sustitución de Colpensiones a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS. Procuradora se notificó personalmente de la demanda y no hizo pronunciamiento alguno. (f. 83). No hubo reforma a la demanda.
Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1241

Santiago de Cali, octubre veintitrés de dos mil veinte.

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAXIMILIANO ARREGOCES CARRILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 7600131050004- 2019-017-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al Dres CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y YONATAN VELEZ MARIN, abogados con TP No. 151.741 y 296.619 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES. Este último por haber presentado la contestación a la demanda. Así mismo y como la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, presentó nuevo poder a folio 84, se le reconoce personería como sustituta de COLPENSIONES, entendiéndose revocado el poder del Dr. VELEZ MARIN.

2019 – 17

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la PROCURADORA DELEGADA ante este despacho.

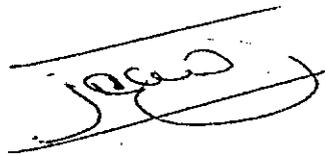
QUINTO : TENER POR NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ (10) A.M.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **97** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **OCTUBRE 26 DE 2020**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

2019 - 17